

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Enero 1895.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN

El Real decreto de 13 de Septiembre del año último, que creó en la Escuela Central de Artes y Oficios una Sección consagrada á las enseñanzas técnico industrial y artístico industrial, fué un nuevo testimonio de los deseos que animan al Gobierno de V. M. en pro de la cultura general del país, y en especial de la enseñanza de las clases obreras.

Algunos de los preceptos de aquella soberana disposición han suprimido enseñanzas que, como la de maquinistas, se daban antes en la mencionada Escuela, siendo conveniente restablecerlas, tanto por la importancia que en sí tienen las mismas, y para que puedan terminirlas los alumnos que las empezaron, cuanto para que sean utilizadas por los que en lo sucesivo quieran cursar los estudios de la Sección técnico industrial.

La necesidad también de armonizar las antiguas enseñanzas de la Escuela con las recientemente creadas, de modo que exista perfecta correlación en los estudios, obliga á establecer la unidad y reciprocidad de los mismos, sometiéndolos á una sola dirección científica y al mismo régimen que los otros de la Escuela. A este efecto ha sido además necesario determinar que todos los Profesores de aquélla formen un solo Claustro; que éste proponga la conveniente reorganización de los talleres que han de servir de base á la educación manual de los obreros; que las Secciones todas se hallen regidas por iguales jefes, y que la misión altamente beneficiosa conferida á la Junta de Patronato se ejerza sobre todas las enseñanzas y sobre todos los organismos de la referida Escuela.

Y como no sería equitativo que en tanto que se arbitren los recursos necesarios se desatiendan servicios establecidos para dotar otros nuevamente creados, se aplica el crédito consignado para la Escuela, atendiendo por igual á todas las obligaciones de la misma.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Enero de 1895.—Señora: A los R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:



Artículo 1.º Se restablece en la Sección central de la Escuela de Artes y Oficios la enseñanza de maquinistas en los mismos términos é iguales condiciones con que se creó por la Real orden de 13 de Septiembre de 1887.

Art. 2.º La Sección de maquinistas restablecida por el presente decreto y las creadas por el de 13 de Septiembre próximo pasado, dependerán del Director de la Escuela Central de Artes y Oficios, y sus Profesores formarán con los de ésta un solo Claustro.

Cada una de dichas Secciones tendrá un Jefe que será nombrado en la forma establecida por el art. 16 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1886, con las atribuciones determinadas por el reglamento de la mencionada fecha.

Art. 3.º La Junta de Profesores propondrá la reorganización de los talleres mecánicos necesaria para que en ellos puedan recibir la correspondiente instrucción, tanto los alumnos que aspiren al título de mecánico electricistas, como los que cursen las asignaturas de la Sección de maquinistas.

Art. 4.º Las asignaturas probadas por los alumnos de las Escuelas oficiales de Artes y Oficios, iguales á las exigidas para las Secciones técnico industrial y artístico industrial, serán convalidadas, previa presentación del certificado correspondiente.

Art. 5.º Los créditos consignados en los presupuestos vigentes para personal y material de la Escuela Central de Artes y Oficios, se aplicarán indistintamente á todas las necesidades de la Escuela, sin hacer especial segregación de parte de ellos para Sección determinada.

Art. 6.º La Junta de Patronato, creada por el ya referido decreto de 13 de Septiembre del año último, ejercerá las funciones que por el mismo se le encomienda respecto á todas las Secciones de la Escuela.

Art. 7.º Continúa en vigor el decreto de 13 de Septiembre del año último en todo cuanto no se halle modificado por el presente decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta 5 Enero 1895).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección de presupuestos y cuentas municipales.

NEGOCIADO 1.º—Circular.

En cumplimiento del art. 141 de la ley Municipal vigente, dentro del actual mes de Enero han de terminarse las liquidaciones de los ingresos y gastos realizados por cuenta del ejercicio de 1893 á 94 hasta el 31 del mes de Diciembre último, en que terminó el período de ampliación, y por consecuencia debieron quedar definitivamente cerradas las operaciones de dicho ejercicio.

Los Secretarios podrán llevar fácilmente este trabajo á la práctica, si tienen presente que en el balance general de los 18 meses del citado ejerci-

cio (que han debido remitir á la Contaduría de la Diputación en el primer correo del corriente mes de Enero), aparecen consignadas las sumas de todas las operaciones realizadas por capítulos del presupuesto, y únicamente faltará llevar á las citadas liquidaciones, el detalle de los diferentes artículos á que el balance no descende.

Terminadas las liquidaciones de 1893-94, los Ayuntamientos redactarán inmediatamente el presupuesto adicional al ordinario de 1894-95, cuyo principal objeto es el de legalizar las resultas, incluso la existencia, del ejercicio anterior, ó sea las cantidades que aparezcan pendientes de cobro y de pago en las liquidaciones.

Si en los citados presupuestos adicionales resultase déficit, este ha de enjugarse mediante un repartimiento general, girado con arreglo al art. 133 de la ley Municipal, y Real orden de 5 de Abril de 1889 y de ningún modo se ha de proponer el establecimiento de los arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo no tarifadas por el Estado, por tratarse de un ingreso que sólo puede utilizarse en los presupuestos ordinarios.

La tramitación de los presupuestos adicionales es la misma que la de los ordinarios y está claramente explicada en los artículos 146 y 147 de la ley Municipal.

Además, en el servicio de que se trata, se tendrán presentes las siguientes

Previsiones.

1.ª Las liquidaciones que sumadas por capítulos no coincidan con el balance general aprobado por la Contaduría de la Diputación, serán inadmisibles y se considerarán como no presentadas.

2.ª Los excesos de gasto que aparezcan en las liquidaciones y no sean formalizados mediante presentación del expediente que prescribe la Real orden de 30 de Julio de 1859, se considerarán como existencia en Caja.

3.ª Además de las amplias explicaciones que han de darse en las liquidaciones, las cantidades que resulten incobrables, se han de justificar mediante certificación expedida por el Secretario-contador, con arreglo á lo que resulte de los libros, procurando no llevar al adicional, ingresos que no sean realizables.

4.ª Los Ayuntamientos tendrán especial cuidado de hacer constar detalladamente en las relaciones de gastos del adicional, lo que adeudan por obligaciones de primera enseñanza, é igualmente lo referente á los atrasos por contingente provincial, teniéndose presente la circular de la Comisión provincial, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 5 de Febrero de 1892.

5.ª A las liquidaciones han de acompañarse las actas de arqueo de 30 de Junio y 31 de Diciembre, como fin del ejercicio de 1893-94.

6.ª Las relaciones de ingresos y gastos del presupuesto adicional, se han de redactar en forma que descienda al mayor detalle, y no se admitirán las que contengan cantidades englobadas.

7.ª Las liquidaciones de ingresos y gastos, y los presupuestos adicional y refundido, se presentarán por triplicado; y los expedientes de excesos

por duplicado, reintegrados los originales á razón de una peseta por pliego, y las copias, con un timbre móvil de diez céntimos por pliego.

8.º Sirviendo de base para el examen y comprobación de las liquidaciones del presupuesto de 1893-94 los balances generales de dicho ejercicio, que para su aprobación deben remitirse á la Contaduría de fondos provinciales, se encarece á los Secretarios de los Ayuntamientos la más exacta puntualidad en cursar dichos documentos, á fin de que aquella oficina pueda pasarlos á este centro en la segunda quincena del corriente, con la declaración de conformidad; en la inteligencia, de que si la morosidad en rendir el servicio de balances impidiese el examen de liquidaciones y aprobación de presupuestos en la época prefijada, se exigirá á los funcionarios causantes la responsabilidad que proceda.

9.º Todos los documentos que se relacionen con los balances se dirigirán al contador de la Diputación, y los que se refieran á liquidaciones y presupuestos se remitirán á este Gobierno de provincia con oficio separado.

10. Cualquiera omisión ó deficiencia que se advierta en los referidos documentos, serán devueltos á su procedencia, y se considerarán como no presentados.

No pudiendo alegarse ignorancia después de tantas explicaciones, y estando dispuesto á no tolerar la menor demora en el cumplimiento de tan importante servicio, prevengo á los Sres. Alcaldes que si dentro del próximo mes de Febrero no obran en la Sección correspondiente las liquidaciones de 1893 á 94 y los presupuestos adicional y refundido de 1894 á 95, formados con arreglo á las precedentes prevenciones, quedarán incurso, sin más aviso, en el máximo de la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal, sin perjuicio de ulteriores procedimientos; y los Secretarios-contadores, que dejasen transcurrir sin causa justificada el antes citado plazo, su negligencia será considerada causa grave para decretar su suspensión, y si procede la destitución definitiva, de conformidad con las atribuciones conferidas en el párrafo 2.º del art. 124 de la repetida ley Municipal.

Zaragoza 8 de Enero de 1895.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Negociado 3.º—Circular.

Habiendo sido halladas en la mañana del 4 del actual por los vecinos de Villamayor, Paulino Gutiérrez y Esteban Fernando, en el monte Realengo, de aquel término municipal, 24 cabezas de ganado lanar de uno y dos años de edad, con las orejas cortadas, y marcadas con las iniciales M. D., se hace público en este periódico oficial para que sus dueños puedan reclamarlas del citado Gutiérrez, en cuyo poder se encuentran.

Zaragoza 8 de Enero de 1895.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

SECCIÓN SEXTA.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la Inspección de carnes de este pueblo, con el sueldo de 90 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, mas las iguales que el agraciado pueda hacer con los dueños de caballerías.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el día 31 del actual, pasado el cual se proveerá.

La Muela 7 de Enero de 1895.—El Alcalde, Pascual Bernal.

Hasta el día 31 de los corrientes se admitirán en la Secretaría de la Corporación las declaraciones de alta y baja ocurrida á los propietarios de este distrito municipal en sus riquezas rústica y urbana, previa la presentación de los documentos que acrediten haber satisfecho á la Hacienda los derechos por transmisión.

Torrijo 7 de Enero de 1895.—El Alcalde, Anaclito Velilla.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán hasta el día 30 del mes actual las altas y bajas que los propietarios vecinos y terratenientes de la misma hayan sufrido en su respectiva riqueza rústica, urbana y pecuaria, previa la presentación de los documentos legales que justifiquen aquellas alteraciones.

Ambel 7 de Enero de 1895.—El Alcalde, Antonio Montorio.

Debiendo procederse á la rectificación anual de la riqueza rústica y urbana de esta localidad, con arreglo al capítulo 4.º del reglamento, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento, por todo el actual mes, y durante las horas hábiles, las alteraciones de riqueza que los contribuyentes hayan sufrido durante el pasado año, previa presentación de los documentos justificativos.

Fuentes de Jiloca 7 de Enero de 1895.—El Alcalde, Juan Muñoz.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, con la dotación anual de 750 pesetas.

Los que á ella quieran optar, presentarán sus instancias debidamente documentadas hasta el día 15 del actual, pasado el cual se proveerá.

Boquiñeni 5 de Enero de 1895.—El Alcalde, Apolonio Cuartero.

Por término de 15 días, y de nueve á doce de la mañana, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas de la riqueza rústica y urbana de este pueblo, previa la presentación de los documentos que acrediten la traslación de dominio.

Alarba 7 de Enero de 1895.—El Alcalde, Vicente Estremera.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

SUCURSAL DE SAN PABLO

Subasta núm. 65, correspondiente á los préstamos vencidos en esta oficina hasta el 20 de Mayo de 1893, que se venderán en pública subasta el domingo 10 de Febrero próximo, en la sala de almonedas de la central de este Establecimiento, plaza del Reino, núm. 5, bajo, y hora de las diez de su mañana.

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS.	TIPO de subasta. — Pesetas.
583	Dos sábanas, seis servilletas de hilo, dos fundas almohada de algodón. . .	10
6.428	Un mantón crespón negro, bordado en colores.	14
8.262	Dos sábanas, dos manteles, doce servilletas de hilo, una cubierta cretona. . .	35
8.439	Una bandeja de plata cincelada, un escudo de oro perlas, imagen del Pilar (broche falso).	208
8.742	Cuatro camisas de algodón para mujer.	6
8.778	Dos enaguas de percal, dos refajos muletón.	9
11.103	Una sábana de hilo.	5
11.253	Una sábana de hilo.	7
11.345	Dos sábanas, tres camisas para mujer, doce servilletas hilo, un refajo algodón.	31
13.368	Una sábana de hilo.	6
14.581	Una cubierta cretona, una sábana, dos almohadones, dos camisas de algodón.	12
15.622	Una sábana, una almohada de hilo.	4
16.113	Dos tenedores, una cucharita de plata.	11
16.277	Una aguja de pecho de oro y perlas, otra íd. de plata.	18
16.869	Un par pendientes de oro, piedras encarnadas.	10
17.266	Un par copetes de oro y perlas.	12
17.509	Cuatro sábanas de hilo.	21
17.511	Un par pendientes de oro y chispas.	9
17.901	Un reloj remontoir de plata.	18
18.261	Un reloj remontoir de plata.	18
18.374	Dos sábanas de hilo, un mantón capucha matizado.	30
18.999	Una petaca de plata, un par pendientes de oro y diamantes.	24
19.080	Dos cubiertos de plata.	42
19.855	Una imagen del Pilar, cadena de plata, un rosario engarce crucifijo íd. . . .	10
19.956	Un mantel y doce servilletas de hilo.	18
20.898	Dos cortinas, dos varas de algodón.	5
20.905	Dos camisas, dos calzoncillos algodón, un mantel, tres toallas hilo.	6
20.914	Una aguja de pecho oro y diamantes, un alfiler de corbata íd. íd.	107
20.937	Un par pendientes oro con piedras verdes (falta una).	15
20.974	Una falda algodón, una enagua, un almohadón, dos chambras, un chaleco, una faja lana.	6
21.001	Un par gemelos para teatro.	4
21.009	Una sábana hilo, una falda indiana, dos camisas algodón, un chaleco, un pantalón lana.	18
21.010	Dos sábanas, seis servilletas, un almohadón hilo, un mantón lana.	24
21.011	Un almohadón, dos calzoncillos, una sábana algodón, dos íd. hilo, un mantón lana.	24
21.027	Una colcha de algodón punto de gancho.	8
21.030	Dos sábanas hilo, otra íd. algodón, un pantalón, un mantón lana, una falda, un gabán indiana.	24
21.031	Una camisa, un mantel, una sábana hilo, otra íd. algodón, un mantón íd. de gancho, un tapete yute, un mantón lana.	30
21.038	Una sábana hilo, una colcha íd., una mantilla seda, una falda lana.	15
21.040	Dos almohadones, una sábana algodón, otra íd. hilo, una mantilla, una falda lana.	15
21.060	Cinco sábanas, cuatro almohadas, cinco servilletas hilo, tres cubiertas cretona, una colcha algodón, una tela colchón íd., una manta para cama.	42

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS.	TIPO de subasta. Pesetas.
21.061	Cinco sábanas, dos camisas, una íd. de hombre, tres manteles, cinco almohadas, dos toallas hilo, cinco enaguas, dos toallas, dos mantas, un faldón, un pañal, tres chambras, un almohadón, un tapete, un calzoncillo algodón, una cubierta cretona, un chaleco, una mantilla seda, dos faldas, cinco mantones lana, otro íd. de crespón, una chaqueta, un chaleco, dos varas lanilla, dos toquillas lana.	107
21.063	Una sábana algodón, otra íd. hilo, dos almohadones, una falda satén, dos toallas, dos camisas algodón.	15
21.064	Un par copetes oro y diamantes.	12
21.066	Un mantel, doce servilletas, ocho toallas hilo, ocho pares calcetines algodón.	18
21.073	Dos sábanas de hilo.	9
21.097	Un reloj oro para señora, máquina inglesa (cristal roto).	89
21.100	Una máquina, una toalla, un pañuelo algodón, dos pantalones inglés, un gabán tartán, un par de botas.	8
21.104	Una colcha algodón, una chaqueta pana, un paño bordado.	10
21.135	Una cubierta cretona, una sábana de hilo, una mantilla seda, un paño, una cortina, una falda algodón, un refajo de gancho.	15
21.136	Dos sábanas hilo, una falda lana, otra de seda.	24
21.146	Dos toallas hilo, dos sábanas algodón, un gabán merino negro, una falda cretona, un tapete mesa.	16
21.161	Un rosario engarce oro cuentas de coral.	18
21.169	Una sábana hilo, dos toallas algodón, un mantón crespón negro bordado en colores.	18
21.187	Cuatro cubiertos de plata.	107
21.188	Dos sábanas de hilo.	6
21.191	Un alfiler brillante, otro ídem coral oro, un par pendientes plata y diamantes.	72
21.194	Dos sábanas, un almohadón de algodón.	6
21.197	Un reloj de plata.	10
21.198	Un par pendientes plata piedras blancas.	5
21.222	Un cubierto plata, dos sortijas de diamantes, un alfiler oro y chispas, un abanico (roto) varetas metal.	72
21.245	Una medalla con una imagen, inicial rosas, rubís y cadenita todo oro.	60
21.304	Dos toallas, dos sábanas hilo, un mantón merino, otro ídem capucha.	18
21.344	Un crucifijo de plata.	8
21.357	Un reloj antiguo oro esmalte y perlas (falta un trozo esmalte).	178
21.358	Un cubierto de plata.	17
21.381	Siete cucharitas, tres tenedorcitos, dos cuchillos cabos plata.	22
21.387	Un par copetes oro y diamantes rosa.	48
21.403	Dos sábanas de hilo.	5
21.409	Un alfiler corbata oro y perlas.	6
21.420	Una sábana, un almohadón de algodón.	3
21.429	Una cubierta cretona, un gabán vichí, un tapete algodón, tres servilletas, una sábana hilo.	18
21.439	Cuatro sábanas de hilo.	24
21.456	Un almohadón, una sábana hilo, otra ídem algodón, un calzoncillo ídem, un pantalón, un chaleco de lana.	15
21.457	Una sábana, una cortina algodón, un pantalón de lana.	12
21.459	Una pulsera, dos pares de pendientes de plata, dos íd. copetes oro y perlas, una sortija imagen del Pilar.	18
21.482	Una cuchara de plata.	8

Zaragoza 10 de Enero de 1895.—El Jefe de la Sucursal, *Francisco Ballarín*—V.º B.º—El Director de turno, *José Aznávez*.

ADVERTENCIAS.

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el reglamento.

La subasta comenzará á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Hago saber: Que en expediente de ejecución de sentencia referente á causa sobre hurto de tamariz contra Manuel Seco Gállego y José Rocha Miguel, llevo acordado que sin sujeción á tipo se proceda en subasta pública á la venta de los bienes que, situados en la villa de Fuentes de Ebro, son:

1.º Una viña en Cascal, de cuatro hanegas de tierra; lindante al Sur con la de D. Ramón Gambod, al Mediodía con otra de los herederos de don José Ladrón, al Norte con viña de Manuel Berges y al Poniente con camino.

2.º Un campo de tres almudes de tierra, con tres olivos, en el Azurio; lindante al Sur con campo de D. Francisco Zapater, al Mediodía con Alejo Laborda, al Poniente con posesión de Casimiro Rocha y al Norte con otra de Francisco Rocha.

3.º Un campo, en Campo-Fondo, de 10 hanegas de tierra; lindante al Sur con Joaquín Valenzuela, al Mediodía con Nicolás Luesma, al Poniente con Blas Ladrón y al Norte con Elías Valdovín.

4.º Otro campo en la Palomera, de dos hanegas y cuatro almudes de tierra; lindante al Sur con Marcos Lizaga, al Mediodía con camino, al Poniente con Simón Capapé y al Norte con riego.

5.º Un campo, seco, en el monte, partida de Pinferrandó, de dos juntas; lindante al Sur con Casimiro Baza y por los demás lados con monte común.

6.º Medio pajar unido á la casa número 29 de la calle del Portal; lindante por la derecha con la otra mitad, por la izquierda con cuesta del Pueyo y por la espalda con corral de Pedro Solans.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado de mi cargo, he señalado el día 6 del próximo viniente mes de Febrero, á las once de su mañana, y se hace público mediante el presente á fin de que los que quieran interesarse en su compra puedan efectuarlo en los expresados día y hora.

Dado en Zaragoza á 3 de Enero de 1895.—Pablo Campos.—D. S. O., el Escribano, Liborio Lorbés.

Ateca

D. Joaquín Feced, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de una multa impuesta por la Delegación de Hacienda de la provincia al Ayuntamiento del pueblo de Villalengua por no haber satisfecho el primer trimestre de la contribución de consumos del ejercicio económico del año actual y costas causadas, se sacan á la venta en pública subasta, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, 72 alqueces de vino común tinto, pertenecientes ocho á cada uno de los nueve individuos que componen el Municipio del expresado pueblo:

Setenta y dos alqueces de vino, que tasados á ocho pesetas alquece, valen 576 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Villalengua el día 18 del actual, á las once de su mañana. Se advierte que el vino se halla en el pueblo de Villalengua; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del valor tipo de la subasta, y que para tomar parte en ella se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del importe de la subasta.

Dado en Ateca á 7 de Enero de 1895.—Joaquín Feced.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

Borja

D. Teodoro Martín Morales, Juez de instrucción de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal contra Joaquín Sanjuán Pérez, sobre hurto, se ha acordado la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de los bienes propios de éste, sitios en términos de Purujosa, y son los siguientes:

1.º Un campo, regadío, en partida de Batán, de cuatro almudes; linda al N. con el de Victorio Sanmartín, al S. con río, al M. con Marcos Marquina y al P. con Salvador Sanjuán: tasado en 25 pesetas.

2.º Un campo, seco, partida del Reajar, de tres hanegas; linda al N. con Domingo Ibáñez, al S. con Luis Villarroya, al M. con María Sanjuán y al P. con monte: tasado en 30 pesetas.

3.º Otro campo, seco, en partida de las Dehesillas, de tres hanegas; linda al N. con el de Teodoro López, al S. con camino, al M. con Manuel Sanmartín y al P. con María Sanjuán: tasado en 30 pesetas.

4.º Otro campo, seco, partida del Prado del Revollar, de dos hanegas; linda al N. con el de Santiago Sanjuán, al S. con Simón Royo, y al M. y P. con Andrés Pérez: tasado en 20 pesetas.

5.º Otro campo, seco, partida Solano del Cuartún, de dos hanegas; linda al N. con monte, al S. con Macario Sanmartín, y al M. y P. con monte: tasado en 20 pesetas.

6.º Otro campo, seco, partida Pared del Puerco, de tres hanegas; linda al N. con monte, al S. con Antonia Sánchez, y al M. y P. con María Sanjuán: tasado en 30 pesetas.

7.º Otro campo, seco, partida Prado de los Enares, de tres hanegas; linda por los cuatro puntos cardinales con monte: tasado en 20 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Purujosa, se ha señalado el día 29 del actual, á las once de la mañana; debiendo advertirse que no se han suplido los títulos de propiedad de las indicadas fincas; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Borja á 5 de Enero de 1895.—Teodoro Martín.—Por su mandado, Pascual Burillo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

COMPañIA ARAGONESA DE ELECTRICIDAD ZARAGOZA.

En virtud de las facultades concedidas al Consejo de Administración de esta Campaña en el artículo núm. 30 de los Estatutos, se convoca á todos los señores accionistas á una Junta general ordinaria que se celebrará el 21 del corriente mes, á las cuatro de la tarde, en las Oficinas de la Sociedad, calle de San Miguel, esquina á la de Blancas.

Será objeto de la deliberación y resolución el siguiente orden del día:

- 1.º Balance y Memoria.
- 2.º Elección para proveer las vacantes del Consejo.
- 3.º Elección de la Junta de revisión.
- 4.º Modificación del art. 47 de los Estatutos, respecto á emolumentos de la Gerencia.
- 5.º Autorización al Consejo de Administración para proceder á un aumento del capital social.
- 6.º Autorización especial respecto al artículo 23, décimo octavo de los Estatutos.

Advirtiéndose que para el acuerdo núm. 5 es necesario que estén presentes ó representados dos terceras partes de accionistas y de las acciones emitidas.

Para asistir con voz y voto á dicha Junta, se hace preciso depositar con ocho días de anticipación en la caja social, calle de San Miguel, esquina á la de Blancas, á las horas de oficina, las acciones ó resguardos de depósitos de las mismas, hechos en los Bancos de España y de Crédito de Zaragoza, de conformidad con el art. 33 de los Estatutos.

Zaragoza 1.º de Enero de 1895.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Director Gerente, Pedro Rosuero de Segura. (1)

JUNTA DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGÓN.

CONTADURÍA.

Habiendo recurrido á esta Junta D.^a Pilar Gracia y Rodríguez, solicitando que, previos los trámites que prescribe el art. 41 del reglamento de la Caja general de Depósitos, y por analogía, se le devuelva el depósito que su difunto hijo D. Antonio López Gracia constituyó, en nombre de su padre D. Antonio López Andrés, en la Caja de esta

Junta en 10 de Enero de 1882, importante 584'50 pesetas, para responder de una concesión de agua que tenía solicitada, por haber sufrido extravío el recibo talonario original que se entregó al imponente, bajo el núm. 535, y habiéndose comprobado por esta Contaduría la exactitud de los datos citados, así como que la recurrente es heredera usufructuaria de su difunto esposo D. Antonio López Andrés, se anuncia por el presente la pérdida de dicho resguardo; en la inteligencia de que, si transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio, no se presenta dicho documento en estas oficinas, quedará nulo y sin ningún valor ni efecto, y se devolverá el depósito á la interesada.

Zaragoza 2 de Enero de 1895.—El Oficial Contador, Laureano Plá.

Sociedad VASCO-RIOJANA

SUBASTA

Habiéndose acordado por la Junta general de esta Sociedad, en sesión celebrada el 20 de Septiembre de 1894, la venta de su propiedad minera en subasta extrajudicial y por el sistema de pliegos cerrados, tendrá lugar aquélla el 31 de Enero de 1895, á las once de la mañana, en la Notaría de D. Blas de Onzoño (de Bilbao), sin sujeción á tipo determinado y abarcando la proposición á la totalidad de las minas y demás propiedades que la Sociedad posee en Yurruneun, Prejano, Villarroyo, Arnedillo (provincia de Logroño).

Las proposiciones, acompañadas de la cédula personal del proponente y de los resguardos que acrediten la consignación en depósito de la cantidad de 1.000 pesetas en cualquiera de los Bancos de esta villa, deberán presentarse en dicha Notaría antes de la hora indicada en que se dará lectura de las propuestas que hubiere, reservándose la Sociedad el derecho de adjudicar á la más ventajosa á sus intereses ó no adjudicar las minas á ningún proponente, si entendiere no convenirle las presentadas, sin que por ello contraiga responsabilidad alguna.

El pliego de condiciones, títulos de propiedad de las minas, informes técnicos, etc., se hallan de manifiesto en el bufete del Abogado D. Mario de Basterra, Correo, 15, principal, donde podrán examinarse de diez á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, todos los días laborables.

Bilbao 3 de Enero de 1895.—El Presidente, José A. de Ibarra.—El Secretario, Mario de Basterra. (3)